



Bogotá, D.C., 04-08-2026 10:03 AM

PARA: **KARLA ALEXANDRA MALO SÁNCHEZ**
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

DE: **COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO**

ASUNTO Publicación de notificación por aviso - Auto de Terminación de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y Persuasivo - Depuración contable primer semestre de 2026.

Cordial Saludo,

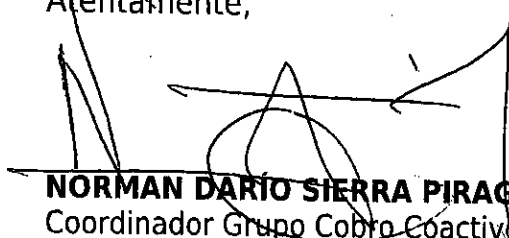
Adjunto remito, para su información Aviso No.55 el cual se publicará el día 05 de agosto de 2026 y copia del **Auto No. 419 del 27 de julio de 2026 "Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución Número ANM - 2731 DE 22 JUL 2026"** con el fin de informar que se realizará la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Agradezco su colaboración.



Atentamente,


NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.55 del 05-agosto /2026, formato de publicación de aviso No.55 del 05 de agosto de 2026 y copia del Auto No. 419 del 27 de julio de 2026

Copia: "No aplica"

Elaboró: Alexandra Rodríguez- Contratista Grupo de Cobro Coactivo

Fecha de elaboración: 04-08-2026 10:03 AM.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Carpeta Comité Saneamiento Contable 2026 - Primer semestre.

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN AVISO No. 55 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018; Resolución No.1249 del 05 de mayo de 2025 y Resolución No. VAF - 1651 de 07 de Mayo de 2026 , procede a notificar a través de este medio el **Auto No. 419 del 27 de julio de 2026 "Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución Número ANM - 2731 DE 22 JUL 2026" "por la cual se ordenó la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"** a las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

FICHA No.	TÍTULO MIL- NERO	PROCESO No.	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	C.C./NIT.	CAUSAL
1	HIB-14431	046-2015	ISABEL CRISTINA VEGA GIOVANNETTY	32506569	PRESCRIPCIÓN
			ROBERTO CALDERON GIOVANNETTY	79144253	
2	IIB-14052X	172-2019	HELIO JAVIER LAGOS BLANCO	13499139	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
			SILVESTRE MATEUS GARCÍA	5792588	
4	FJ1-152	143-2017	FERNANDO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ	3026446	PRESCRIPCIÓN
6	FCI-151	89-2025	CARBONES NORTE DEL CATATUMBOS S.A.S	900452722	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
7	MIF-10161	117-2017	ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.	800040304	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
10	BA3-123	197-2019	COMUNIDAD INDIGENA DE TORIBIO	7777705097	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
11	0-442	078-2019	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA MINA DE CORCOVADO	900031070	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
12	18053	PERSUASIVO	ANTONIO MARÍA ROMERO PÉREZ	4896819	INEXISTENCIA DEL DEUDOR
13	HIF-09471	31-2019	VICTOR MANUEL NIÑO LARA.	19275969	PRESCRIPCIÓN
14	IET-09491	103-2016	JOHN ALVARO DÍAZ CHAPARRO	91017326	PRESCRIPCIÓN
15	GAV-142	166-2017	CARBONITA SA	900102998	PRESCRIPCIÓN
16	404	PERSUASIVO	SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S. A.	890501650	INEXISTENCIA DEL DEUDOR
19	LGI-09171	PERSUASIVO	BOCAS DEL MATA S.A.S	900107395	INEXISTENCIA DEL DEUDOR

20	IDO-08011	PERSUASIVO	ÁNGEL VÉLEZ S.A.S.	900374888	INEXISTENCIA DEL DEUDOR
21	GAR-142	045-2018	ISAÍAS REYES SALINAS	4197157	PRESCRIPCIÓN
			LUIS ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ	74260408	
			MISAEEL MARTÍNEZ RINCÓN	1083685	

***Nota:** En virtud de la decisión adoptada por mayoría de votos en el Comité de Depuración Contable, se ordenó la exclusión de las fichas Nos. **3,5,8,17** y **18** conforme a los motivos expuestos y consignados en el acta del referido comité la cual hace parte integral de este acto administrativo).

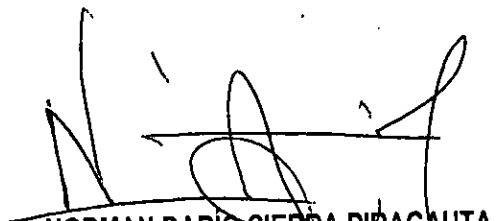
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 419 del 27 de julio de 2026** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA.
COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

Proyectó: Alexandra Rodríguez Neira.

Bogotá, D.C., 03 DE AGOSTO DE 2026

Para notificar el **AUTO No. 419 DEL 27 DE JULIO DE 2026**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **05 de agosto de 2026** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO Nro.0419

27 - Julio - 2026

"Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución Número ANM - 2731 de 22 Jul 2026"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Internas No.206 del 22 de marzo de 2013, No.423 del 09 de agosto de 2013 y resolución Número VAF 1651 de 07 de mayo de 2026 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos

APO3-P-005-F-005 / V1

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante Resolución Número ANM - 2731 DE 22 JUL 2026"

de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

Que el artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 de 2017, definió la cartera de imposible recaudo y estableció las causales de depuración así:

... No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro resulta negativa.

Que la Agencia Nacional de Minería, en virtud del artículo 2.5.6.5 del Decreto 445 de 2017, mediante la Resolución 609 de 25 de octubre de 2018, creó y reglamentó su Comité de Cartera, cuyo objetivo es "Verificar y recomendar al Presidente de la Agencia Nacional de Minería la depuración, el castigo y la exclusión de la gestión de los valores reflejados como cartera en los estados financieros de la entidad, con base en los informes y/o fichas técnicas que presenten las áreas a cargo de dichos valores".

Que el Comité de Cartera, de conformidad con el acta No.001 del 12 de junio de 2026, aprobó recomendar a la Representante Legal de la Agencia Nacional de Minería ordenar la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión de las obligaciones correspondientes a quince (15) fichas técnicas presentadas por el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, previa declaratoria de las causales de prescripción de la acción de cobro; Inexistencia probada del deudor e insolvencia demostrada del deudor.

Que la presidente de la Agencia Nacional de Minería, previa recomendación del Comité de Cartera expidió la Resolución Número ANM - 2731 DE 22 JUL 2026 "por medio de la cual se ordenó la depuración y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro", de las obligaciones relacionadas en la parte resolutive de dicho acto administrativo.

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta procedente ordenar la terminación y archivo de los procesos administrativos cobro coactivo y/o persuasivo que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en los mismos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO Y/O PERSUASIVO** que se relacionan a continuación, por la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro de las obligaciones ordenadas mediante la Resolución Número ANM - 2731 DE 22 JUL 2026, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante Resolución Número ANM - 2731 DE 22 JUL 2026"

FICHA No.	TITULO MINERO	PROCESO No.	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	CAUSAL
1	HIB-14431	046-2015	ISABEL CRISTINA VEGA GIOVANNETTY	32506569	PRESCRIPCIÓN
			ROBERTO CALDERON GIOVANNETTY	79144253	
2	IIB-14052X	172-2019	HELIO JAVIER LAGOS BLANCO	13499139	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
			SILVESTRE MATEUS GARCÍA	5792588	
4	FJ1-152	143-2017	FERNANDO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ	3026446	PRESCRIPCIÓN
6	FCI-151	89-2025	CARBONES NORTE DEL CATATUMBOS S.A.S	900452722	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
7	MIF-10161	117-2017	ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.	800040304	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
10	BA3-123	197-2019	COMUNIDAD INDIGENA DE TORIBIO	7777705097	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
11	0-442	078-2019	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA MINA DE CORCOVADO	900031070	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
12	18053	PERSUASIVO	ANTONIO MARÍA ROMERO PÉREZ	4896819	INEXISTENCIA DEL DEUDOR
13	HIF-09471	31-2019	VICTOR MANUEL NIÑO LARA.	19275969	PRESCRIPCIÓN
14	IET-09491	103-2016	JOHN ALVARO DÍAZ CHAPARRO	91017326	PRESCRIPCIÓN
15	GAV-142	166-2017	CARBONITA SA	900102998	PRESCRIPCIÓN
16	404	PERSUASIVO	SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S. A.	890501650	INEXISTENCIA DEL DEUDOR
19	LGI-09171	PERSUASIVO	BOCAS DEL MATA S.A.S	900107395	INEXISTENCIA DEL DEUDOR
20	IDO-08011	PERSUASIVO	ÁNGEL VÉLEZ S.A.S.	900374888	INEXISTENCIA DEL DEUDOR
21	GAR-142	045-2018	ISAÍAS REYES SALINAS	4197157	PRESCRIPCIÓN
			LUIS ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ	74260408	
			MISAEEL MARTÍNEZ RINCÓN	1083685	

**Nota: En virtud de la decisión adoptada por mayoría de votos en el Comité de Depuración Contable, se ordenó la exclusión de las fichas Nos.3, 5,8,17 y 18, conforme a los motivos expuestos y consignados en el acta del referido comité la cual hace parte integral de este acto administrativo).*

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los procesos administrativos de cobro coactivo y persuasivo relacionadas en el artículo primero del presente auto.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a los titulares relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

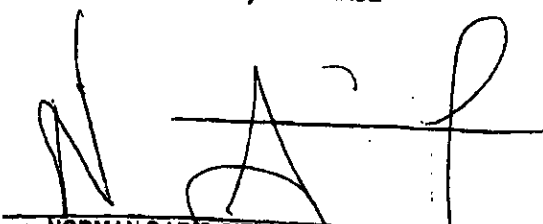
CUARTO: Comunicar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, al Grupo de Recursos Financieros y al Grupo de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante Resolución Número ANM - 2731 DE 22 JUL 2026"

QUINTO: Ordenar el archivo de los expedientes correspondientes a los procesos Administrativos de cobro coactivo y persuasivo relacionados en el artículo primero del presente auto.

Dado en Bogotá, D.C., el 27 - Julio - 2026

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

Proyectó: Alexandra Rodríguez Neira - Abogada contratista Grupo de Cobro Coactivo.
Revisó: Nelson Chala Castillo - Contador contratista Grupo de Cobro Coactivo.